

ORDENANZA N° 4.497

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Se definen como “Conejos” a los animales calificados en el siguiente grupo : Reino, Animalía, Phylum, Cordados; Clase, mamíferos; familia, leporinos; nombre científico: Oryctolagus Cuniculus.-

ARTICULO 2º.- Se define como “Productor de Conejo” toda persona física o jurídica que desarrolle la actividad cunícola, sin faenamiento.-

ARTICULO 3º.- Se entiende por “Granja Cunícola” a todo aquel establecimiento dedicado a la cría, explotación y producción de conejo, que cumpla con las condiciones mínimas de funcionamiento racional y régimen de inscripción en los registros correspondientes.-

ARTICULO 4º.- Las Granjas Cunícolas se clasificarán en tres (3) tipos según la finalidad de su producción:

- a) Granjas de Selección : Aquellas explotaciones de conejos de raza y líneas puras, cuyo objetivo fundamental es la obtención de animales de pura raza para la reproducción a través de la aplicación de programas adecuados de mejora genética y de control sanitario.-
- b) Granjas de Multiplicación : Aquellas en las que se realizan cruzamiento de razas puras, estirpes o líneas definidas y el producto obtenido se destina a la producción o a la venta como reproductores híbridos.-.
- c) Granjas de Producción : Aquellas que destinan todo producto de la explotación al sacrificio para el aprovechamiento de la carne, piel y el pelo; como así también al depilado o esquila para la obtención de pelo de angora.-

Y según su número se clasificarán en : Familiar hasta 20 madres; Comercial desde 21 a 50 madres; Comercial Industrial más de 50 madres.-

ARTICULO 5º.- La localización de los emprendimientos en referencia a la actividad de cunícola y su posterior traslado para comercialización de su carne y subproductos, solamente podrá ser fuera del Nuevo Ejido Municipal (Ordenanza N° 3.872) y dentro del Ejido Urbano en los siguientes Barrios: Agrario, Parcelas, Virgen del Valle, Aguadita de Vargas, La Cañada y Camino a Trampa del Tigre.-

ARTICULO 6º.- Las granjas deben estar inscriptas en el Registro correspondiente que a tal efecto confeccionará y llevará la Dirección General de Producciones Alternativas, dependiente de la Secretaría de Planificación y descentralización Municipal.-

ARTICULO 7º.- los productores deben realizar sus actividades de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 618/2002 (SENASA) – “Establecimientos de Producción de Conejos” , Resolución 802/1974 (SENASA) – “Mixomatosis”, y demás medidas debidas de bioseguridad e higiene y requisitos de habilitación y de condiciones operativas de las instalaciones productivas.-

ARTICULO 8º.- El Intendente de la ciudad capital, será quien determine la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el Concejal Víctor Luis TELLO.-

g.d.